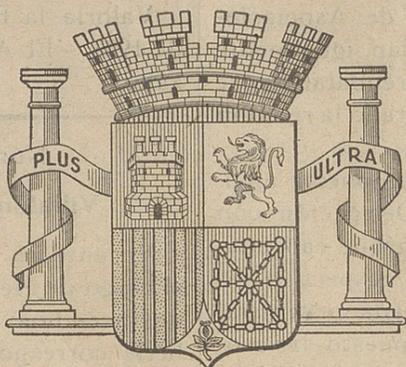


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.729

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 22 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Payela y La Paña; zona declarada infecta, límites: Norte, monte de Pimentel; Sur, camino de Rueda; Este, río Duero, y Oeste, carretera de Madrid; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites expresados ha-

cia el exterior, a la que se prohíbe el acceso de los animales receptibles; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 234; dueño de los mismos, don José María Zorita.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos y destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, San Miguel del Arroyo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, des-

trucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona declarada infecta.

Enfermedad presentada, triquinosis; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, depósito de su propiedad; zona declarada infecta. Límites: los del citado depósito, sito en la calle de La Unión, número 10; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales, infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, 8; dueña de los mismos, doña Paula Rodríguez.

Medidas adoptadas.—Ninguna, por haber sido descubierto el caso en el Matadero municipal.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, prohibición de venta de los animales sospechosos excepto para el Matadero, vigilancia sanitaria del depósito.

Valladolid, 22 de Julio de 1931.

— El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## ORDENACIÓN DE PAGOS

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 18 del corriente, acordó que don Constantino Yáñez, Recaudador de cédulas personales de la zona de Medina de Rioseco en el año 1930, pierda su fianza, consistente en

pesetas 2.175'55, constituida en metálico en la Diputación provincial por cargareme número 1.078 de 17 de Noviembre de 1930, y su importe se aplique a saldar parte del descubierto con que aparece su gestión en dicho cargo.

También fué acuerdo de la misma Corporación que el premio de cobranza que tenía que percibir por la recaudación efectuada, y que asciende a pesetas 1.702'38, se aplique al mismo objeto antes citado.

Y para cumplir lo dispuesto por la Comisión Gestora, se publica este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que contra el mismo podrán efectuarse las reclamaciones oportunas por un plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, para lo cual estará el expediente de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a resolver las reclamaciones, si las hubiere, o a formalizar la operación en la forma propuesta.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Julio de 1931.  
—El Ordenador de pagos, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 2.743

## Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

En uso de las facultades que me confiere el artículo 28 del reglamento de Subdelegados de 5

de Febrero último, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina interino del partido judicial de Mota del Marqués a don Anselmo Paniagua Ramírez, Médico titular Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de dicho nombre.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las Autoridades, funcionarios de Sanidad, facultativos titulares y Médicos libres con ejercicio en el distrito y a los efectos oportunos.

Valladolid, 21 de Julio de 1931. —El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Núm. 2.751

### Delegación Regional de Trabajo

#### Jurados mixtos de la Agricultura

CIRCULAR A LOS ALCALDES

Dispuesto en Orden del Ministerio de Trabajo de 20 del corriente (*Gaceta* del 22), que en todas las capitales de provincia de España, se proceda a la constitución del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica, para determinar las bases de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, regular a instancia de parte el precio de ellos, cuando sea abusivo, intervenir en las diferencias entre propietarios y colonos y en una palabra ejercer las funciones que determina el artículo 12 del Decreto de Trabajo de 7 de Mayo último (*Gaceta* del 8), se publican para general conocimiento, por la importancia que el asunto reviste, las normas siguientes de ejecución que indica la citada Orden:

Las asociaciones de propietarios y las de arrendatarios de Valladolid y su provincia, si las hay separadas de unos y otros, así como los grupos de propietarios y arrendatarios (atendiendo al efecto a la calificación con que figuren en las listas de socios) de las asociaciones patronales, y en su caso obreras, legalmente constituidas, que se compongan de dueños y colonos propondrán a esta Delegación Regional de Trabajo de Valladolid en el plazo de diez días, a contar de hoy, 23, los nombres de los cinco Vocales titulares y de los cinco suplentes que deben integrar la representación de cada clase (propietarios y colonos o arrendatarios) en el Jurado mixto de referencia. Estas propuestas de Vocales han de venir en certificación del acta de la sesión en que se designen, expedida por el Secretario de la entidad con su firma y la del Presidente, visadas por la Alcaldía

de la localidad, cuando no sea la capital, para legitimación de ellas. Cuando se trate de Asociaciones que comprendan igualmente propietarios y arrendatarios se verificará por separado la reunión de cada clase.

De no recibir propuesta alguna, la hará esta Delegación con las personas que juzgue capacitadas para llevar la respectiva representación en cada provincia.

Además de lo expuesto, las asociaciones patronales y las obreras, en su caso, que estén inscritas en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo, remitirán al propio departamento en el plazo de veinte días, a partir de igual fecha, certificación en que conste el número de propietarios y de arrendatarios que en ellas existan. Las que no estén inscritas pueden solicitar la inscripción en el expresado Censo dentro del mismo plazo elevando la instancia con los requisitos y documentos que prescribe el artículo 6.º del Decreto de 25 de Mayo último (*Gaceta* del 26), y al certificar del número de socios especificarán cuántos tienen la condición de arrendatarios y cuántos la de propietarios.

Al celo de los señores Alcaldes queda encomendada la divulgación de la presente circular en el respectivo Municipio para que sea conocida por todas las asociaciones interesadas, a cuyo fin deben notificarla particularmente a cada entidad local de las afectadas, con lo que contribuirán a que se percaten de la gran conveniencia de practicar el derecho electoral que se las confiere.

Valladolid, 23 de Julio de 1931. —El Delegado Regional de Trabajo, *Pedro F. Valladares*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.747

#### Valoria la Buena

*A los pueblos que integran el partido de Valoria la Buena.*

Hago saber: Que en los mismos días que ha de cobrar las contribuciones del Estado el Recaudador de esta zona, podrán los pueblos que constituyen este partido judicial, satisfacer la cuota que les corresponde por los gastos de Administración de Justicia correspondiente al segundo y tercer trimestres de 1931, debido a que de ese modo se les facilita la forma de pago, porque el mentado Recaudador les facilitará la carta de pago correspondiente.

Lo que se publica en este día-

ria oficial para que llegue a conocimiento de todos los afectados.

Valoria la Buena, 23 de Julio de 1931. —El Alcalde, *Juan González*.

Núm. 2.745

#### Villalón de Campos

Vacante en este Ayuntamiento el cargo de Mecánico del servicio de incendios, y en virtud de haberle correspondido proveer en turno libre, según lo dispuesto por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, se anuncia el correspondiente concurso para su provisión entre los que justifiquen ser mecánicos y conocer el funcionamiento del motor que estará a su cargo, quedando obligados a prestar el servicio siempre que para ello sea requerido, dentro o fuera de esta localidad, haciendo pruebas generales para comprobar su funcionamiento con todos los accesorios del servicio, trimestralmente.

El nombrado disfrutará anualmente una gratificación de doscientas pesetas y las dietas por salidas que se fijan en la Ordenanza fiscal que rige al efecto.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, durante un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalón de Campos, 23 de Julio de 1931. —El Alcalde, *Eusebio Blanco*.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.750

#### PEÑAFIEL

Don Antonio M. del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Peñafiel.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Esteban Velasco Valdezate, contra don Leonardo Velasco Valdezate, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia.* —En la villa de Peñafiel a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno. El señor don Antonio M. del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Esteban Velasco Valdezate, mayor de edad, casado, labrador y vecino

de Rábano, representado por el Procurador don Manuel Lagunero Burgueño y asistido del Letrado don Angel Escribano, y de la otra, y como demandado, don Leonardo Velasco Valdezate, también mayor de edad, soltero, industrial y en ignorado paradero en la actualidad, por lo que se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal y costas.

• Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Leonardo Velasco Valdezate a que pague a don Esteban Velasco Valdezate la cantidad reclamada de tres mil quinientas pesetas pagadas por el don Esteban, de una letra de cambio que libró el don Leonardo Velasco, a quien se imponen las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado, en vista de su rebeldía, como disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil si dentro de cinco días no se interesa por otra parte la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio M. del Fraile.

Y para que la notificación acordada tenga efecto, expido y firmo el presente en Peñafiel, a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario, *José G. Asenjo*. 326

### Juzgados municipales

Núm. 2.748

#### ZARATÁN

Don Eusebio Muñoz Placer, Juez municipal de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de las veinte fanegas de cebada embargadas a don Ildefonso Valentín García, de esta vecindad, bajo el tipo de tasación de ciento ochenta pesetas, para pago a la Delegación local y provincial del Consejo del Trabajo, según expediente que se le sigue, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día treinta del actual, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera y con las demás condiciones que se hacen constar anteriormente.

Lo que hace se público por medio del presente, a los efectos legales.

Zaratán, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno. —El Juez municipal, *Eusebio Muñoz*.